

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 20 de septiembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24469
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 6ª DE 1940 (SEPTIEMBRE 19)

por la cual se decretan unos auxilios.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República deplora el incendio de El Fresno, progresista ciudad del Tolima, alto ejemplo de laboriosidad nacional.

ARTICULO 2º Auxiliase con la suma hasta de trescientos mil pesos (\$ 300.000) a los damnificados particulares en el incendio de la población de El Fresno, que tuvo lugar en la madrugada del 11 de agosto del presente año.

ARTICULO 3º Asimismo auxiliase hasta con la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) a los damnificados en el incendio de la población de Cajamarca, que tuvo lugar el día 10 de marzo.

ARTICULO 4º Las sumas de dinero a que se refieren los dos artículos anteriores se incluirán precisamente en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal; de no incluirse por el Congreso en el Presupuesto, el Gobierno abrirá los créditos a que haya lugar, o hará los traslados del caso dentro del Presupuesto para atender a los auxilios decretados por esta Ley.

ARTICULO 5º El Gobierno, al reglamentar esta Ley, hará la distribución de la suma votada, en forma que ella se dedique a la reconstrucción de las zonas incendiadas, incluyendo la Casa Municipal de El Fresno, y a auxiliar a los damnificados. El Gobierno, de acuerdo con el Contralor General de la República, señalará, asimismo, la manera como deben ser manejados y controlados estos fondos.

ARTICULO 6º Para los efectos de la reconstrucción de las zonas afectadas por los incendios de El Fresno y Cajamarca, el Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar operaciones de crédito con destino a tales obras y tomar a su cargo la ejecución de las mismas. Las operaciones de crédito no podrán exceder de las sumas señaladas por esta Ley.

ARTICULO 7º Las capitales de Departamento que no tengan establecido cuerpo de bomberos, o que el que posean no corresponda a las necesidades de la ciudad, deberán proceder a organizarlo inmediatamente que entre en vigencia la presente Ley. La Nación contribuirá con la suma de quince mil pesos (\$ 15.000) para la organización de cada uno de los cuerpos de bomberos. El Gobierno queda autorizado para abrir los créditos o hacer los traslados que fueren necesarios para dar cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO 8º Esta Ley regirá desde su sanción

Dada en Bogotá a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 19 de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Jefe del Departamento de Protocolo

DECRETO NUMERO 1756 DE 1940

(septiembre 18)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Durante la licencia concedida al titular, y a partir del 1º del presente mes, nómbrase interinamente Jefe del Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor don José María Franco Ortega, Subjefe del mismo Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis LOPEZ DE MESA

Adjunto civil

DECRETO NUMERO 1767 DE 1940

(septiembre 19)

por el cual se dicta una disposición en el servicio diplomático.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Adjunto Civil a la Legación de la República en Suiza, y nómbrase para desempeñarlo al señor don Daniel Henao Henao.

Artículo 2º El nombrado disfrutará de un sueldo mensual de cien pesos (\$ 100).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de septiembre de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis LOPEZ DE MESA

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 6ª de 1940, por la cual se decretan unos auxilios	373
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1756 de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores	373
Decreto número 1767 de 1940, por el cual se dicta una disposición en el servicio diplomático	373
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1761 de 1940, por el cual se aclara el artículo 2º del Decreto número 1716 del mismo año	374
Decreto número 1762 de 1940, por el cual se hacen unos nombramientos	374
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1764 de 1940, por el cual se llama a calificar servicios a un Oficial superior...	374
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL—Decreto número 1765 de 1940, por el cual se hacen unos nombramientos	374
Resoluciones números 395, 399, 400, 401, 402 y 252 de 1940, sobre prestaciones sociales	375
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Decreto número 1757 de 1940, por el cual se delega en el Ministerio de la	